

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7510 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa aparato popular de calefacción que utiliza GLP fabricado por «Gaslic, Sociedad Anónima», en Barcelona (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Gaslic, Sociedad Anónima», con domicilio social en Balmes, 251, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato popular de calefacción que utiliza GLP fabricado/s por «Gaslic, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico con clave 95011640/848, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la ITC MIE-AG10.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGG-8007, con fecha de caducidad el día 18 de diciembre de 1997, disponer como fecha límite el día 18 de diciembre de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Presión funcionamiento. Unidades: bar.
Segunda. Descripción: Consumo. Unidades: g/h.
Tercera. Descripción: Combustible. Unidades: GLP.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Gaslic», modelo Est-Bot.

Características:

Primera: 1.
Segunda: 1,5.
Tercera: Butano.

Este aparato solo puede utilizarse mediante acoplamiento directo a los recipientes de GLP, bombonas de menos de 3 kilogramos.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta

Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 18 de diciembre de 1995.—El Director General de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

7511 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Miguel de Neira, en el municipio de Baralla, provincia de Lugo.*

Vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General, favorables a la incoación de expediente como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Miguel de Neira, sito en el municipio de Baralla, provincia de Lugo.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), por el que se regula a tramitación para declaración de bienes de interés cultural de Galicia,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Miguel de Neira, en el municipio de Baralla, provincia de Lugo.

Proteger este monumento, y la zona afectada por la incoación, siendo su delimitación la siguiente:

«Comienza la línea en el punto 1 situado en el Puente de Carracedo y continúa por el margen izquierdo del río Neira hasta el punto 2, donde cruza el río y sigue por el linde este de las parcelas 67 y 70, hasta el punto 3 situado en el camino que desde Neira de Rei se dirige al Puente de Neira.

Desde este punto 3 la línea coincide con el eje de este camino en dirección a Neira, hasta el punto 4 donde baja el camino para continuar por el lindero noreste de las parcelas catastrales 149, 154 y 152 hasta el punto 5.

Desde este punto 5 la línea se desvía en dirección sureste bordeando las parcelas catastrales 152, 151 y 150 hasta el punto 6 situado en el camino que desciende hacia el núcleo de Neira de Rei.

Desde este punto 6 la línea coincide con los linderos este y sur de las parcelas catastrales 108 a 116, hasta el punto 7 situado en la divisoria de las aguas, coincidiendo con el punto 1 donde se cierra la delimitación.»

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente según la disposición vigente.

Tercero.—Dar traslado de la resolución al Alcalde del municipio de Baralla, provincia de Lugo, y notificarle que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia:

«La incoación de un expediente de declaración de bien de interés cultural respecto a un inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes de la Consejería de Cultura.»

Cuarto.—Informar de la presente Resolución, al propietario, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Quinto.—Que la presente Resolución sea publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Angel Sicart Giménez.